

CUADERNOS VET

Nº 904

24-07-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....682

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....687

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....704

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Productos de la pesca y la acuicultura..... 682

Recursos genéticos en la ganadería.....682

ADSG: bases para el cálculo de las subvenciones máximas.....683

* Cantabria

Transformación y comercialización de productos agrícolas..... 683

* Castilla y León

Lobos y perros asilvestrados.....684

* Murcia

Organizaciones profesionales agrarias..... 684

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Murcia

Cuerpo Superior Facultativo (Veterinaria): fecha..... 686

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (modif.)..... 687

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANARIAS

Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos..... 689

CASTILLA Y LEÓN

Retribuciones.....689

Unidades veterinarias calificadas para la tuberculosis y la brucelosis:

corrección..... 689

CATALUÑA

Dpto. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: tasas..... 689

EXTREMADURA

Mejora genética de las razas caprina y ovina: convenio..... 693

VALENCIA

Conejo de monte: protocolo de comunicación de daños.....695

III. UNIÓN EUROPEA

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....696

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo alimentario: modif..... 699

Sustancias activas (biocidas): aprobaciones y no aprobación.....699

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.J.A. de 14 de julio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 10 de julio de 2017, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 19 de junio de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdntrans>) y en el presente BOJA.

Se convocan para el ejercicio 2017, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas de ayuda, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de aquellas y con cargo a los créditos presupuestarios que, asimismo, se indican para cada línea.

Líneas de ayuda que se convocan y período de elegibilidad:

Línea A. Preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros y, en su caso, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros.

Las organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros podrán solicitar las ayudas que correspondan por los gastos realizados en la preparación y aplicación de su plan de producción y comercialización aprobado para la campaña de 2016.

Línea B. Creación y reestructuración de las organizaciones de productores pesqueros, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros y creación de organizaciones interprofesionales del sector pesquero.

Podrán solicitar las ayudas que correspondan por su creación o reestructuración las organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros que hayan sido reconocidas con posterioridad al 29 de diciembre de 2013.

Beneficiarios. Línea A. Las organizaciones de productores y asociaciones de productores reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, e inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Línea B. Las organizaciones de productores y asociaciones de productores reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, e inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

La finalidad de estas ayudas es la de contribuir al logro de los objetivos específicos recogidos en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través de la realización de actuaciones relacionadas con la comercialización y la transformación por parte de las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes contado desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RECURSOS GENÉTICOS EN LA GANADERÍA

(B.O.J.A. de 14 de julio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 10 de julio de 2017, por la que se efectúa convocatoria para el ejercicio 2017 al amparo de la Orden de 30 de junio de 2016, por la que se regulan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 10.2.1).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Beneficiarios. Organizaciones de criadores o sus asociaciones miembros con ámbito de actuación en Andalucía y competencias delegadas en la gestión de los libros genealógicos, que a fecha de la solicitud de ayudas se encuentren oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, y cuyas explotaciones ganaderas se encuentran inscritas en el sistema nacional de información ARCA, conforme al artículo 25 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Las organizaciones o asociaciones deberán ser de la siguiente raza:

- Especie ovina: Merino Precoz.

Objeto. Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería.

Plazo de presentación de solicitudes. Quince días hábiles a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ADSG: BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS SUBVENCIONES MÁXIMAS

(B.O.J.A. de 19 de julio de 2017)

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG) para las actuaciones referentes al año 2017.

Primero. Establecer la cuantía máxima de las ayudas a los Programas sanitarios de carácter mínimo y programas complementarios que podrán percibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, para los conceptos señalados en el Anexo VI de la mencionada Orden de 13 de abril de 2010, según la siguiente valoración:

a) ADSG de rumiantes, podrán percibir hasta un máximo de:

- 1 euro por animal bovino en explotación calificada oficialmente indemne de tuberculosis y brucelosis bovina, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 0,8 euros por animal bovino en explotación no calificada, por las las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 0,3 euros por animal ovino o caprino en explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de brucella melitensis, en el marco de las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 0,2 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 30 euros por toma de muestras para investigación de EETs en pequeños rumiantes de más de 18 meses cuyos cadáveres se dejen en explotaciones autorizadas para tal fin en zonas de protección de aves necrófagas. El número de muestras que podrán recibir ayudas está limitado al número de muestras que se indiquen a las ADSG desde esta Dirección General en el marco de las actuaciones del Programa de Vigilancia de las EETs.

b) ADSG de porcino, podrán percibir hasta un máximo de:

- 1,75 euros por reproductor porcino en explotación, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 0,41 euros por porcino no reproductor en explotación, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

- 18 euros por explotación de capacidad reducida, no aplicándose las cuantías individuales por animal establecidas en los puntos anteriores, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

c) ADSG avícola. Podrá percibir hasta un máximo de:

- 139 euros por explotación de reproductoras calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y no han tenido en 2017 resultados positivos a salmonella Enteritis, Hadar, Tiphymurium, Infantis, Virchow.

- 99 euros por explotación de reproductoras no calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y han tenido en 2017 resultados positivos a salmonella Enteritis, Hadar, Tiphymurium, Infantis, Virchow.

- 102 euros por explotación de no reproductoras calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y no han tenido en 2017 resultados positivos a salmonella Enteritis y Tiphymurium.

- 73 euros por explotación de no reproductoras no calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y han tenido en 2017 resultados positivos a salmonella Enteritis, Hadar, Tiphymurium, Infantis, Virchow.

d) ADSG apícolas. Hasta un máximo de 0,23 euros por colmena integrada en la ADSG por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

e) ADSG acuícola. Hasta un máximo de 160 euros por explotación, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2017.

Segundo. Se tendrá en consideración para percibir las cantidades anteriores lo dispuesto en el Anexo VI de la Orden con respecto a los programas sanitarios de carácter mínimo. Para los programas de carácter complementario, las cuantías a subvencionar no superarán el 50% del gasto realizado, no incluyéndose las actuaciones profesionales del veterinario de ADSG.

Tercero. De la cuantía máxima a recibir por animal o explotación se deducirán proporcionalmente aquellas actuaciones no realizadas dentro de los programas mínimos de las ADSG, considerándose la no realización de estas actuaciones como incumplimiento para lo dispuesto en el punto cuarto.

Cuarto. Para el cobro de las subvenciones a ADSG se debe cumplir al menos con el 80% de los programas sanitarios aprobados para cada especie.

Quinto. De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Orden de 13 de abril de 2010, la concesión de las subvenciones estarán limitadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

CANTABRIA

TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

(B.O.C. de 19 de julio de 2017)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 13 de julio de 2017, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Serán entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las industrias alimentarias privadas con personalidad física, jurídica, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y sobre las que recaiga la carga financiera y la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda. En el supuesto de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o reguladas por el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda al sector primario y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las entidades beneficiarias deberán tener la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

Las solicitudes se presentaran en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Orden.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

CASTILLA Y LEÓN

LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS

(B.O.C. y L. de 14 de julio de 2017)

ORDEN FYM/581/2017, de 3 de julio, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipo de ganado.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2017, las ayudas reguladas mediante la Orden MAM/1751/2005, de 23 diciembre, destinadas a paliar los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino, y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados por ataques de lobo a dicho ganado acaecidos en la Zona 1 establecida en el Anexo II del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo, podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en esta orden los ganaderos o titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino, caprino y equino, cuyo ganado haya sufrido daños causados por lobos o perros asilvestrados, en la Zona 1 establecida en el Anexo II del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

En todo caso, para poder ser beneficiarios de estas ayudas es necesario que tuvieran o tengan vigentes, en el momento de producirse el daño, las pólizas que se indican en el apartado cuarto de esta orden, y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no teniendo impagada deuda vencida por ningún concepto con la comunidad de Castilla y León.

Además de lo anterior, para poder ser beneficiarios de estas ayudas deberán acreditar igualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el ganado dañado del que sean titulares:

Pertenecer a una explotación incluida en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, regulado mediante el Decreto 19/2015, de 5 de marzo.

Cumplir con los programas de control, vigilancia y erradicación de enfermedades que puedan afectar a las especies ganaderas de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Estar identificado de acuerdo con la normativa de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo, podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en esta orden los ganaderos o titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino, caprino y equino, cuyo ganado haya sufrido daños causados por lobos o perros asilvestrados, en la Zona 1 establecida en el Anexo II del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En dicho modelo se incorpora declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos del punto 3 del apartado tercero de esta orden.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de un mes desde la fecha en que ocurrió el siniestro.

MURCIA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(B.O.R.M. de 20 de julio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 7 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el año 2017 subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de la Orden de 23 de junio de 2016, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Beneficiarios: Las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas, siempre y cuando si estuviesen integradas en otras organizaciones de ámbito superior estas últimas no lo hubieran solicitado.

Objeto. Fomento de las siguientes actividades, desarrolladas del 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del ejercicio en que se solicite la ayuda: Actividades de representación ante la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de participación en sus órganos colegiados; participación en Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito suprarregional; actividades de información agraria; realización de estudios de ámbito regional relacionados con el sector agroalimentario; otras actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

Plazo de presentación de solicitudes. Será de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO (VETERINARIA): FECHA

(B.O.R.M. de 14 de julio de 2017)

ORDEN de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 16 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 21 de octubre de 2017, a las 17:00 horas, en las Aulas 01, 02, 03 y B1 de la Facultad de Veterinaria del Campus Universitario de Espinardo, Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 6 de 10 de enero de 2017) con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES (MODIF.)

(B.O.E. de 15 de julio de 2017)

REAL DECRETO 705/2017, de 7 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad, y el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Agraria.

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad. El Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Sanidad, queda modificado como sigue:

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

"Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la familia profesional Sanidad y una de la familia profesional Agraria."

Dos. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

"*Artículo 2. Cualificaciones profesionales que se establecen.* Las Cualificaciones profesionales que se establecen corresponden a las familias profesionales Agraria y Sanidad, y son las que a continuación se relacionan, ordenadas por familia profesional, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Agraria

Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios. Nivel 3. Anexo CDLXXXVIII.

Sanidad

Higiene bucodental. Nivel 3. Anexo CDLXXXIX.

Salud ambiental y seguridad alimentaria. Nivel 3. Anexo CDXC.

Tanatopraxia. Nivel 3. Anexo CDXCI."

Tres. Se sustituye el anexo CDLXXXVIII, en el que figura la cualificación profesional "Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios". Nivel 3. SAN488_3, por el anexo del presente real decreto.

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Se modifica el anexo DXXX: Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos. Nivel 3. AGA530_3 de la siguiente forma:

Se sustituyen, respectivamente, la unidad de competencia "UC1586_3: Recoger muestras biológicas animales y realizar análisis de laboratorio" y el módulo formativo asociado "MF1586_3: Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales. (120 h)", por la unidad de competencia "UC1586_3: Recoger muestras biológicas animales y realizar análisis de laboratorio" y el módulo formativo asociado "MF1586_3: Análisis de laboratorio en muestras biológicas animales. (120 h)", correspondientes al anexo "Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios". Nivel 3. AGA488_3" del presente real decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO CDLXXXVIII

Cualificación profesional: Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios

Familia Profesional: Agraria

Nivel: 3

Código: AGA488_3

Competencia general

Atender a clientes en centros veterinarios y asistir a la atención clínica de los animales en la consulta, quirófano, hospitalización, radio-diagnóstico y laboratorio de análisis, cumpliendo normas técnico-sanitarias de calidad y de seguridad e higiene, bajo la supervisión del facultativo.

Unidades de competencia

UC1585_3: Atender a clientes y colaborar en la gestión de centros veterinarios

UC1586_3: Recoger muestras biológicas animales y realizar análisis de laboratorio

UC1587_3: Aplicar cuidados auxiliares de veterinaria en la consulta clínica

UC1588_3: Realizar labores de apoyo en el quirófano de centros veterinarios

UC1589_3: Atender la hospitalización de animales colaborando con el facultativo

UC1590_3: Asistir en los procedimientos de imagen para el diagnóstico en centros veterinarios

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en las áreas de recepción y hospitalización, laboratorio de análisis clínicos, consulta, quirófano y sala de rayos X en centros veterinarios (consultorios, clínicas y hospitales veterinarios), en entidades de naturaleza pública o privada, en grandes, medianas y pequeñas empresas, por cuenta ajena. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. Puede tener personal a su cargo en ocasiones, por temporada o de forma estable. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de actividades veterinarias, en clínicas de pequeños animales.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicompreensivo de mujeres y hombres.

Ayudantes de veterinaria en clínicas asistenciales

Ayudantes de veterinaria en hospitales

Ayudantes de veterinaria en facultades y centros de investigación animal

Visitadores de productos de veterinaria

Ayudantes de veterinaria en centros de recogida, alojamiento o protección animal

Ayudantes de veterinaria en centros de recuperación de animales

Formación Asociada (660 horas)

Módulos Formativos

MF1585_3: Operaciones de atención al cliente y gestión en centros veterinarios (60 horas)

MF1586_3: Recogida y análisis de muestras biológicas animales (120 horas)

MF1587_3: Consulta clínica veterinaria (210 horas)

MF1588_3: Quirófano del centro veterinario (120 horas)

MF1589_3: Hospitalización de animales (90 horas)

MF1590_3: Procedimientos de imagen para el diagnóstico en veterinaria (60 horas)

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANARIAS

LEY DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

(B.O.C. de 19 de julio de 2017)

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



CASTILLA Y LEÓN

RETRIBUCIONES

(B.O.C. y L. de 17 de julio de 2017)

ORDEN EYH/593/2017, de 13 de julio, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2017.

UNIDADES VETERINARIAS CALIFICADAS PARA LA TUBERCULOSIS Y LA BRUCELOSIS: CORRECCIÓN

(B.O.C. y L. de 18 de julio de 2017)

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de junio de 2017, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se declaran los municipios y unidades veterinarias calificadas para la tuberculosis y la brucelosis en la especie bovina en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de fecha 12 de junio de 2017, publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León" número 127, de fecha 5 de julio de 2017, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 26939, donde dice:

"Unidad Veterinaria de Peñaranda de Bracamonte: Calificada toda la Unidad, excepto el municipio de: MACOTERA".

Debe decir:

"Unidad Veterinaria de Peñaranda de Bracamonte: Calificada toda la Unidad, excepto los municipios de: ALARAZ y MACOTERA".



CATALUÑA

DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: TASAS

(D.O.G.C. de 17 de julio de 2017)

ORDEN ARP/152/2017, de 5 de julio, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes el año 2017 correspondientes a los procedimientos tramitados en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Artículo único Dar publicidad, a efectos informativos, a la relación de las tasas vigentes que gestiona el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que se especifican en el anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria Se deroga la Orden AAM/98/2015, de 16 de abril, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes correspondientes a los procedimientos tramitados en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

ANEXO

Relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (títulos IV, XII y XVII del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio).

Tasa por la prestación de servicios a las industrias agrarias y alimentarias

-1 Prestación de servicios a las industrias agrarias y alimentarias

1.1 Para los expedientes de inscripción de nuevas instalaciones, ampliación, traslado o perfeccionamiento de industrias: 150,10 euros.

1.2 Para la inscripción de instalaciones que por su escasa importancia no necesitan proyecto técnico: el 50% de la base.

Tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios

Exenciones:

La tasa no será exigible en los casos siguientes:

En la prestación de servicios correspondientes a la extensión de la documentación sanitaria que ampare el traslado de las especies animales consignados por los puntos 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.12 del cuadro de importes del artículo 4.3-5, que se trasladen desde explotaciones integradas en entidades avícolas pertenecientes al CESAC.

a) En la prestación de servicios correspondientes a la extensión de la documentación sanitaria que ampare el traslado de animales reaccionados positivos dentro de las campañas de saneamiento ganadero.

b) En la prestación de servicios correspondientes a la extensión de la documentación sanitaria que ampare el traslado del ganado trashumante para el aprovechamiento de pastos que debe retornar al punto de origen.

-1 Los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, la estadística y el control de las campañas de tratamiento sanitario y obligatorio

1.1 Por cada perro: 1,05 euros.

1.2 Por cada animal mayor: 0,10 euros.

1.3 Por cada animal menor (porcino, de lana o caprino): 0,05 euros.

1.4 Para otros animales y productos de origen animal (por servicio): 2,80 euros.

-2 Para los servicios facultativos en relación con la documentación sanitaria de traslado

2.1 Para los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la documentación sanitaria que ampare el traslado de animales y productos de origen animal:

2.1.1 Équidos: 1,25 euros/unidad.

2.1.1 bis. Para la expedición de la tarjeta de movimiento equina (TME).

2.1.1 bis.1. Para la solicitud y emisión de la TME: 15,00 euros.

2.1.1 bis.2. Para la solicitud y emisión del duplicado de la TME: 15,00 euros.

2.1.1 bis.3. Para la solicitud y emisión del duplicado de la TME que comporte un cambio de titularidad previo: 30,00 euros.

2.1.2 Grandes rumiantes: 1,05 euros/unidad.

2.1.3 Pequeños rumiantes: 0,08 euros/unidad.

2.1.4 Lepóridos reproductores: 0,008 euros/unidad.

2.1.5 Gallinas, perdices, faisanes y otras aves: 0,008 euros/unidad.

2.1.6 Pollos y polluelos recria: 0,008 euros/unidad.

2.1.7 Polluelos de un día destinados a la multiplicación: 0,009 euros/unidad.

2.1.8 Polluelos de un día destinados a producto final: 0,0021 euros/unidad.

2.1.9 Suidos: 0,35 euros/unidad.

2.1.10 Polillas: 0,08 euros/unidad.

2.1.11 Lepóridos: 0,008 euros/unidad.

2.1.12 Aves corredoras (ratites): 0,95 euros/unidad.

2.1.13 Por cada documento expedido para otros animales y productos: 2,60 euros/documento.

2.2 Si la extensión de la documentación sanitaria conlleva una inspección previa para la comprobación de la situación sanitaria antes del traslado de los animales o de los productos de origen animal, al importe total de la tasa se añade la cantidad de 10,10 euros.

2.3 Ganado de deportes y sementales selectos: este tipo de ganado tiene el doble de las tarifas del grupo al que corresponde el animal afectado por la guía.

2.5 Por los servicios facultativos correspondientes a la identificación y el registro específico de ganado vacuno:

2.5.1 Gestión y suministro de los elementos de identificación para animales nacidos en Cataluña: 0,95 euros.

2.5.2 Gestión y suministro de duplicados en caso de pérdida:

2.5.2.1 Por la autorización de suministro de crotales: 2,20 euros por solicitud de autorización.

2.5.2.2 Por el suministro de nueva documentación individual: 5,30 euros por cada documentación solicitada y expedida.

2.5.3 Suministro de documentación de animales procedentes de la Unión Europea:

2.5.3.1 Para la comprobación de la documentación de la partida y la consulta de datos: 10,10 euros.

2.5.3.2 Por el suministro del documento individual: 0,95 euros.

2.5.4 Suministro de material de identificación de animales procedentes de países terceros:

2.5.4.1 Para la comprobación de la documentación de la partida y la consulta de datos: 10,10 euros.

2.5.4.2 Por el suministro del elemento de identificación individual: 0,95 euros.

2.5.5 Para la emisión por parte de las oficinas comarcales del Documento de Identificación Bovina por cambio de titular: 0,25 euros.

-3 Por expedición de certificados correspondientes al control y la vigilancia de la desinfección

3.1 Por los certificados relativos a embarcaciones, vehículos y remolques utilizados en el transporte de ganado: las compañías ferroviarias, las empresas navieras y de transporte y los particulares deben liquidar 1,90 euros, por este servicio.

3.2 Por los certificados relativos a los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y otros lugares públicos donde se aloja o se contrata ganado o materias contumaces, cuando se establece con carácter obligatorio, se perciben por cada local inspeccionado: 2,90 euros.

-5 Para la expedición del documento de identificación equina (DIE o pasaporte) para équidos de crianza y renta:

5.1 Para la expedición del documento de identificación equina (DIE o pasaporte) para équidos de crianza y renta: 5,80 euros.

5.2 Para la expedición de un duplicado del documento de identificación equina (DIE o pasaporte) para équidos de crianza y renta: 15,00 euros. En caso de que el duplicado del DIE comporte un cambio de titular previo: 30,00 euros.

5.3 Para la modificación de datos del documento de identificación equina (DIE o pasaporte) para équidos de crianza y renta: 2,60 euros. Si la modificación consiste en el cambio de titularidad de los équidos, la tasa es de 2,60 euros por el primer animal y de 0,20 euros para el resto.

Si la modificación de datos implica la expedición de un nuevo documento de identificación equina (DIE o pasaporte): 15,00 euros

5.4 Por el suministro del material necesario para la identificación de los équidos de crianza y renta a los veterinarios habilitados que hacen esta tarea en Cataluña (transpondedor electrónico): 3,00 euros.

-6 Para la realización de los controles veterinarios en el lugar de destino de los animales y de los productos de origen animal procedentes de comercio intracomunitario o de países terceros, por servicio: 20,00 euros.

-7 Por toma de muestras en campañas oficiales

7.1 Extracción de sangre:

7.1.1 Animales mayores: 3,30 euros/cabeza.

7.1.2 Animales menores: 2,20 euros/cabeza.

7.1.3 Conejos: 0,95 euros/cabeza.

7.2 Otros líquidos orgánicos:

7.2.1 Animales mayores: 6,25 euros/cabeza.

7.2.2 Animales menores: 3,30 euros/cabeza.

La cuota mínima para toma de muestras en campañas oficiales no debe ser menor de 49,70 euros.

7.3 Pienso y agua: 10,10 euros/servicio.

7.4 Otras tomas de muestras: 49,70 euros/servicio.

-8 Para la aplicación de productos biológicos en la profilaxis vacunal y la realización de pruebas alérgicas en campañas oficiales

8.1 Profilaxis vacunal:

8.1.1 Animales mayores: 2,80 euros/cabeza.

8.1.2 Animales menores: 1,40 euros/cabeza.

8.1.3 Aves y conejos: 0,95 euros/cabeza.

La cuota mínima para profilaxis vacunal en campañas oficiales no debe ser menor de 49,70 euros.

8.2 Reacciones diagnósticas tuberculización: 3,30 euros.

-10 Para la expedición de certificados para la comercialización de productos destinados a la alimentación animal:

10.1 Certificado de registro del establecimiento: 10,40 euros.

10.2 Certificado de libre venta sin etiqueta adjunta ni informaciones adicionales: 10,40 euros.

10.3 Certificado de libre venta sin etiqueta adjunta y con informaciones adicionales: 13,55 euros.

10.4 Certificado libre venta con etiqueta adjunta y sin informaciones adicionales: 20,80 euros.

10.5 Certificado libre venta con etiqueta adjunta y con informaciones adicionales: 23,95 euros.

10.6 Certificado para exportación (previo a exportación o por el registro del producto en un país tercero): 20,80 euros.

10.7 Sellado de documentación: 2,10 euros/página.

10.8 Copia adicional o duplicado de certificado: el mismo que corresponda según el tipo de certificado.

-11. Para la emisión de declaraciones veterinarias responsables (DVR) en el marco del sistema de autocontroles específicos para la exportación de productos de origen animal:

11.1 Para la solicitud y emisión de la DVR individual (1 explotación): 3,00 euros.

11.2 Para la solicitud y emisión de la DVR conjunta (más de 1 explotación): 20,00 euros.

-12. Para los servicios correspondientes al control y la supervisión de la expedición del pasaporte para desplazamientos, sin ánimo comercial, de perros, gatos y hurones, previsto en el Reglamento UE 576/2013, del Parlamento y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía: 6,00 euros.

Bonificaciones:

El importe de las tasas por los servicios a que se refiere el punto 2.1 del artículo 4.3-5 queda reducido en un 30% en el caso de que los interesados presenten la solicitud de extensión de la documentación sanitaria de traslado, por los medios telemáticos específicos establecidos por el departamento competente en materia de ganadería y sanidad animal, y en un 50% si la tramitación la llevan a cabo los veterinarios habilitados para hacerlo.

Tasas por los servicios de los laboratorios de sanidad agraria dependientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Exención:

1. No se aplica la tasa por los servicios de los laboratorios de sanidad ganadera cuando simultáneamente concurren las tres circunstancias:

1.1 Que la solicitud del servicio para realizar los análisis sea efectuada por los veterinarios responsables de las agrupaciones de ganaderos siguientes:

a) Las agrupaciones de defensa sanitaria los estatus de las que sean aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Los grupos de saneamiento ganadero de ganado vacuno, ovino o caprino u otras agrupaciones que tengan firmado y vigente el correspondiente concierto.

1.2 Que la toma de muestras haya sido hecha por el veterinario o veterinaria responsable de la agrupación en los animales propiedad de los integrantes de la correspondiente agrupación.

1.3 Que las analíticas solicitadas sean las establecidas como obligatorias en campañas oficiales para el control, la lucha y la erradicación de enfermedades.

2. Se exime de la aplicación de esta tasa las organizaciones y las agrupaciones ganaderas que tengan firmado un convenio de colaboración con los servicios competentes en materia de sanidad animal de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3. Quedan exentas de la tasa por los análisis del laboratorio de determinación de parásitos de los vegetales las agrupaciones de defensa vegetales, siempre que las muestras no estén relacionadas con el programa de autocontroles del registro oficial de los proveedores de material vegetal.

-1 Análisis microbiológicos

1.1 Recuentos anaerobios: 24,95 euros/muestra.

1.2 Recuentos aerobios: 24,95 euros/muestra.

1.3 Recuento de hongos y levaduras: 15,20 euros/muestra.

1.4 Identificación bacteriana: 39,75 euros/muestra.

1.5 Identificación de hongos y levaduras: 49,70 euros/muestra.

1.6 serotipos de un microorganismo: 24,95 euros/muestra.

1.7 Observaciones microscópicas:

1.7.1 Examen en fresco: 5,30 euros/muestra.

1.7.2 Tinción y examen: 8,40 euros/muestra.

1.7.3 Examen en campo oscuro: 7,10 euros/muestra.

1.8 Recuentos celulares: 5,70 euros/muestra.

1.9 Antibiograma de 10 antibióticos: 24,95 euros/muestra.

-2 Análisis parasitológicos

2.1 Concentración y recuento de elementos parasitarios: 15,20 euros/muestra.

2.2 Identificación de parásitos: 24,95 euros/muestra.

-3 Análisis serológicas

3.1 Aglutinación pequeños rumiantes (tasa por UGM): 3,15 euros.

3.2 Aglutinación vacuno y otras especies: 3,15 euros/muestra.

3.3 Precipitación: 3,15 euros/muestra.

3.4 Fijación del complemento: 4,40 euros/muestra.

3.5 ELISA paratuberculosis bovina: 4,95 euros/muestra.

3.6 ELISA leucosis bovina enzoótica: 6,05 euros/muestra.

3.7 ELISA Neospora: 5,50 euros/muestra.

3.8 ELISA IBR: 3,85 euros/muestra.

3.9 ELISA IBR gB: 3,85 euros/muestra.

3.10 ELISA IBR gE: 4,40 euros/muestra.

3.11 ELISA BVD: 4,95 euros/muestra.

3.12 ELISA lengua azul: 3,85 euros/muestra.

3.13 ELISA lengua azul compac: 4,40 euros/muestra.

3.14 ELISA brucela: 3,30 euros/muestra.

3.15 ELISA brucela competición: 4,95 euros/muestra.

3.16 ELISA brucela en leche: 3,30 euros/muestra.

3.17 ELISA MVP: 3,85 euros/muestra.

3.18 ELISA PPC: 4,40 euros/muestra.

3.19 ELISA PPA: 3,85 euros/muestra.

3.20 ELISA Aujeszky gB: 3,30 euros/muestra.

3.21 ELISA Aujeszky gE: 3,30 euros/muestra.

3.22 ELISA anemia infecciosa equina: 5,50 euros/muestra.

3.23 ELISA leishmaniasis: 7,65 euros/muestra.

3.24 ELISA leptospirosis: 10,40 euros/muestra.

3.25 Otros ELISA: 7,15 euros/muestra.

3.26 Inmunodifusión en agar-gel: 8,00 euros/muestra.

3.27 inmunohistoquímica: 15,30 euros/muestra.

3.28 Immunoblotting: 3,30 euros/muestra.

3.29 Serumneutralización: 10,95 euros/muestra.

3.30 Otros: 9,85 euros/muestra.

-4 Análisis virológicos

4.1 Aislamiento vírico: 41,90 euros/muestra.

4.2 Determinación in vivo: 293,20 euros/muestra.

-5 Análisis histopatológicos: 49,95 euros/muestra.

-6.1 Análisis del virus de la sharka en aplicación del programa de autocontroles del registro oficial de los proveedores de material vegetal: 5,80 euros.

6.2 Análisis del virus de la tristeza de los cítricos en aplicación del programa de autocontroles del Registro oficial de los proveedores de material vegetal: 5,80 euros.

6.3 Revelado inmunológico de impresión en membranas de nitrocelulosa (immunoimpresión) para el análisis del virus de la tristeza en aplicación del programa de autocontroles del Registro oficial de los proveedores de material vegetal: 5,80 euros.

6.4 Otros análisis no previstos en el programa de autocontroles del Registro oficial de los proveedores de material vegetal, análisis fitopatológica general, precio por muestra: 20,55 euros.

-7 enzimoimmunoensayo PCR: 39,75 euros/muestra.

-8 Análisis para verificar el estado sanitario de material vegetal a efectos de hacer la certificación: 46,85 euros/muestra.

Tasa por la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL)

1. En la verificación de cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) de un laboratorio que hace estudios no clínicos sobre productos agroalimentarios

1.1 Inscripción del laboratorio en el Registro de laboratorios incluidos en el programa de verificación del cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (BPL) y visita de preinscripción: 358,55 euros.

1.2 Inspección del laboratorio para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL), por inspector y día: 588,00 euros.

1.3 Inspecciones posteriores periódicas para evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio (BPL), por inspector y día: 588,00 euros.

2. En la inspección para la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio, en la realización de estudios no clínicos con productos agroalimentarios, para la inspección, para el otorgamiento de la certificación de evaluación de conformidad y para a la inscripción del estudio efectuado en el registro correspondiente, por inspector y día: 588,00 euros.

Tasa por la autorización de los laboratorios elaboradores de autovacunas de uso veterinario

-Para la autorización del laboratorio para la elaboración de autovacunas de uso veterinario y de los cambios sustanciales de las instalaciones, los equipos o los procesos de un laboratorio elaborador de autovacunas autorizado: 709,80 euros.

Tasa por la homologación de cursos y actividades de formación para el mejoramiento de la calificación profesional agraria

-El importe de la cuota se fija en 87,40 euros por curso o actividad de formación homologada.

Tasa por la inscripción en registros oficiales en materia de explotaciones ganaderas, de establecimientos de alimentación animal, subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y de transportistas y medios de transporte de animales vivos (sujetos a autorización).

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de inscripción inicial, de modificaciones y de renovaciones, sujetos a autorización, en los siguientes registros:

- Registro de explotaciones ganaderas.
 - Registro del sector de la alimentación animal y del ámbito de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.
 - Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos. En el caso de medios de transporte, el hecho imponible de la tasa se genera exclusivamente respecto de los buques y medios de transporte por carretera que hagan trayectos de duración igual o superior a ocho horas.
1. La cuota de la tasa en el registro de explotaciones ganaderas es de 50,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción inicial y de 25,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción de la modificación de los datos registrales.
 2. La cuota de la tasa en el registro del sector de la alimentación animal y del ámbito de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano es de 100,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción inicial y de 50,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción de la modificación de los datos registrales.
 - 3. La cuota de la tasa en el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos es:
 - a) Transportistas:
 - 20,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción inicial y para la tramitación de la solicitud de la inscripción para la modificación de los datos registrales del transportista.
 - 10,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción de renovación.
 - b) Medios de transporte por carretera:
 - 10,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción inicial o de la modificación de los datos registrales de los medios de transporte que hacen trayectos de duración igual o superior a ocho horas.
 - 10,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción de renovación de los medios de transporte que hacen trayectos de duración igual o superior a ocho horas.
 - c) Buques de transporte de animales:
 - 600,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción inicial del barco.
 - 600,00 euros por la tramitación de la solicitud de inscripción de renovación.

Tasa por la tramitación de los planes de gestión de deyecciones ganaderas

- 1.1 Para las explotaciones ganaderas incluidas en el anexo I de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades: 200,00 euros.
 - 1.2 Para las explotaciones ganaderas incluidas en el anexo II de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades: 100,00 euros.
 - 1.3 Para las explotaciones ganaderas incluidas en el anexo III de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, que generen más de 7.000 kg de nitrógeno, o que hagan ampliaciones que incrementen en más de 7.000 kg el nitrógeno generado anualmente con las deyecciones: 50,00 euros.
 - 1.4 Para el resto de explotaciones: 15,00 euros.
- En el caso de un plan conjunto de gestión de las deyecciones ganaderas, la cuota es la que resulta de aplicar los criterios anteriores en función del número de explotaciones de cada tipo a que se refiere el plan conjunto o su modificación.

Tasa por el derecho al examen de aptitud como persona con formación en manipulación de carne de caza

- La cuota de la tasa es de 32,80 euros por derecho al examen de aptitud como persona con formación en manipulación de carne de caza.
- Tasa por la expedición de precintos de caza mayor en las áreas privadas de caza y en las áreas locales de caza
- La cuota por cada juego de precintos es de 2,20 euros. El juego de precintos consta de dos partes con la misma numeración, una para el cuerpo y la otra para el fin de la pieza abatida.



EXTREMADURA

MEJORA GENÉTICA DE LAS RAZAS CAPRINA Y OVINA: CONVENIO

(D.O.E. de 18 de julio de 2017)

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación de Asociaciones para el Control Lechero en Extremadura para intensificar las actuaciones de los programas de mejora genética de las razas caprina y ovina integradas en la asociación.

Primera. Objeto. El objeto del presente convenio es intensificar las actuaciones de los programas de mejora genética de las razas caprinas y ovina integradas en ASCOEX con el fin de conseguir un progreso significativo en la mejora genética del que resulten beneficiados todos los criadores de Extremadura partícipes de ASCOEX.

En cada momento los miembros de la Mesa de Seguimiento del Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

Segunda. Lugar. Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que actuará como Centro de preparación y congelación de dosis seminales y de referencia en técnicas de reproducción asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente.

Tercera. Compromisos. 1. ASCOEX queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las obtenciones de dosis seminales necesarias para la ejecución de pruebas de valoración de machos futuros sementales y para la conservación de las mismas.

En este sentido, podrá solicitar del CENSYRA la obtención de dosis seminales de reproductores machos que se harán en el Centro de Inseminación Artificial de Ovino y Caprino (en adelante CIOC) incluido entre las instalaciones del CENSYRA, que tendrá una capacidad para alojar 20 caprinos, correspondiendo 5 ejemplares a cada una de las razas Verata, Malagueña, Murciano-Granadina y Florida. Así mismo, podrá alojar otros cinco machos ovinos de la raza Lacaune.

Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados que se detallan en el Anexo I con edades comprendidas entre los 5 y 6 meses.

Desde el momento de su ingreso en estación quedarán a la atención y cuidado de los técnicos de la Consejería, quienes se ocuparán del entrenamiento de los machos como donantes de semen y del manejo de los mismos y estarán obligados a transmitir a ASCOEX cualquier incidencia importante de carácter sanitario que ocurra durante la estancia de los animales.

Todos los animales admitidos estarán inscritos en los correspondientes Libros Genealógicos y tendrán la consideración de Futuros Sementales.

2. Los machos iniciarán el entrenamiento inmediatamente de su ingreso en estación, una vez superado el período de cuarentena de acuerdo con la legislación vigente.

La recogida de semen empezará en cuanto los animales estén en condiciones óptimas para ello, obteniéndose dosis seminales tanto para realización de Inseminación Artificial en fresco con pajuelas refrigeradas como para su conservación congeladas y almacenadas en Nitrógeno líquido para lo cual el CENSYRA habilitará el correspondiente Banco de Germoplasma.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, así como para la correcta aplicación de las mismas en inseminación con semen refrigerado.

De igual modo, el CENSYRA se compromete a proveer las dosis necesarias para realizar las inseminaciones con semen refrigerado que se utilizarán en cada campaña al objeto de valorar la capacidad mejorante del macho.

4. ASCOEX situará, por los medios que considere oportunos, a los animales en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo de ASCOEX. Así mismo, asumirá los riesgos de accidentes y enfermedades, que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte de los machos durante su traslado y estancia en el CENSYRA.

5. La estancia de los sementales en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo necesario para considerar testado cada semental a través de su descendencia, hasta un máximo de permanencia en el CIOC de cuatro años.

Los gastos de alojamiento y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales correrán a cargo del CENSYRA con cargo del capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como la ración de volumen. El resto de alimentación de los animales será de cuenta de ASCOEX.

6. Si algún animal resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a ASCOEX, quien deberá retirar el o los animales del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo de ASCOEX.

La ejecución de este Convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.

Cuarta. Dosis Seminales. 1. Las dosis seminales extraídas y preparadas para su uso inmediato se realizarán a demanda de ASCOEX y serán íntegramente empleadas en las pruebas de valoración a través de la descendencia.

2. Las que sigan el proceso de congelación serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA hasta finalizar las pruebas de valoración.

3. El número de dosis congeladas será de 1.200 por animal. En el caso de que el macho haya obtenido un resultado positivo en la prueba de valoración, 250 pajuelas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura que se compromete a conservarlas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA. El resto, será propiedad de ASCOEX quien decidirá el uso de las mismas.

4. En el caso de que el macho probado lo haya sido con resultado negativo, se procederá a la destrucción de las pajuelas en el plazo que se determine.

5. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a ASCOEX un balance de existencias y distribución de las dosis seminales obtenidas.

Quinta. Mesa de seguimiento. Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El/la directora/a del CENSYRA que actuará como secretario.
- Un miembro de cada una de las razas integradas en ASCOEX.

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Son funciones concretas de la Mesa velar por su correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

Sexta. Duración. El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Séptima. Incumplimiento. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

Octava. Naturaleza jurídica. El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS APLICABLES A LOS MACHOS OVINOS Y CAPRINOS DONANTES:

1. Poseer el Documento Oficial de Traslado de Animales Vivos (GUIA).
2. Llegar identificados convenientemente, de acuerdo a la legislación vigente.
3. Proceder de una explotación ovina o caprina oficialmente libre de brucelosis, sin haber permanecido previamente en una explotación de estatus sanitario inferior con respecto a dicha enfermedad.
4. Provenir de una explotación en la que, durante los 60 días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena, han sido sometidos a una prueba serológica de detección de la epididimitis contagiosa (B. Ovis) con resultado negativo.
5. Haber estado en cuarentena durante al menos 28 días en un alojamiento específicamente autorizado al efecto por la autoridad competente, donde solo hay animales que tienen, como mínimo, el mismo estatus sanitario.
6. Haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los 28 días previos al comienzo del período de cuarentena, con resultados negativos:
 - una prueba serológica para la detección de la brucelosis (B. Melitensi).
 - una prueba serológica para la detección de la epididimitis contagiosa (B. ovis).
 - En el caso de Enfermedad de la Frontera, una prueba de aislamiento del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos.
7. Haber sido sometidos a las pruebas indicadas en este punto con resultado negativo, al menos 21 días después de su admisión en el alojamiento de cuarentena. Este periodo de cuarentena se extenderá durante 28 días como mínimo:
 - Prueba serológica para la detección de la brucelosis (B. melitensis).
 - Prueba serológica para la detección de la epididimitis contagiosa (B. ovis).
 - En el caso de Enfermedad de la Frontera, una prueba de aislamiento del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos.
8. Estar sometidos a cualquier otra prueba obligatoria que, por circunstancias especiales, aconseje en el momento la legislación vigente.



VALENCIA

CONEJO DE MONTE: PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE DAÑOS

(D.O.G.V. de 20 de julio de 2017)

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el protocolo de comunicación de daños y actuaciones de respuesta, en desarrollo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana.

III. UNION EUROPEA



CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 20 de julio de 2017)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 1/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1284]

Artículo 1 El punto 1a (Directiva 2003/85/CE del Consejo) de la parte 3.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) Se añade el guion siguiente:

"- 32015 D 1358: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1358 de la Comisión, de 4 de agosto de 2015 (DO L 209 de 6.8.2015, p. 11)."

2) El texto de la adaptación b) se sustituye por lo siguiente:

"b) En el anexo XI, parte A, se añade el término "Noruega" a la lista de los Estados miembros que utilizan los servicios de The Pirbright Institute en el Reino Unido."

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1358 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 2/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1285]

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 1784: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1784 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015 (DO L 259 de 6.10.2015, p. 38)."

2) En el punto 80 (Decisión 2004/558/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente guion:

"- 32015 D 1765: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1765 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015 (DO L 257 de 2.10.2015, p. 44)."

Artículo 2 El texto de las Decisiones de Ejecución (UE) 2015/1765 y (UE) 2015/1784 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 3/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1286]

Artículo 1

El punto 93 (Decisión 2010/470/UE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) Se añade lo siguiente:

", modificado por:

- 32015 D 0261: Decisión de Ejecución (UE) 2015/261 de la Comisión, de 6 de febrero de 2015 (DO L 52 de 24.2.2015, p. 1)."

2) El texto adaptado se sustituye por lo siguiente:

"La fecha "30 de septiembre de 2014" del artículo 2, letras a) y d), apartado i), se entenderá como "25 de febrero de 2015" para los Estados de la AELC. La fecha "1 de octubre de 2014" del artículo 2, letras b) y d), inciso ii), se entenderá como "26 de febrero de 2015" para los Estados de la AELC. La fecha "31 de agosto de 2010" del artículo 2, letras b), c) y d), inciso ii), se entenderá como "1 de julio de 2011" para los Estados de la AELC. La fecha "1 de septiembre de 2010" del artículo 2, letras c) y d), inciso ii), se entenderá como "2 de julio de 2011" para los Estados de la AELC.

La fecha "31 de agosto de 2010" del artículo 4, letras a) y b), se entenderá como "1 de julio de 2011" para los Estados de la AELC. La fecha "1 de septiembre de 2010" del artículo 4, letra b), se entenderá como "2 de julio de 2011" para los Estados de la AELC."

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/261 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 4/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1287]

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el guion del punto 17 [Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1, se añade el siguiente guion de manera transitoria:

"- 32015 D 0225: Decisión de Ejecución (UE) 2015/225 de la Comisión, de 11 de febrero de 2015 (DO L 37 de 13.2.2015, p. 15)."

2) Después del punto 20 [Reglamento (UE) N° 1079/2013 de la Comisión] de la parte 6.1, se inserta el siguiente punto:

"21. 32015 R 1474: Reglamento (UE) 2015/1474 de la Comisión, de 27 de agosto de 2015, sobre el uso de agua caliente reciclada para eliminar la contaminación microbiológica de superficie de las canales (DO L 225 de 28.8.2015, p. 7)."

3) El texto del punto 54 [Reglamento (CE) N° 2075/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 se sustituye por lo siguiente:

"32015 R 1375: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7)."

Artículo 2 Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2015/225, (UE) 2015/1375 y del Reglamento (UE) 2015/1474 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 5/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1288]

Artículo 1 En el punto 1zzh [Reglamento (CE) N° 378/2005 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 1761: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1761 de la Comisión de 1 de octubre de 2015 (DO L 257 de 2.10.2015, p. 30)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1761 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 6/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1289]

Artículo 1 En el punto 2zk [Reglamento (UE) N° 26/2011 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente texto:

", modificado por:

- 32015 R 1747: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1747 de la Comisión de 30 de septiembre de 2015 (DO L 256 de 1.10.2015, p. 7)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1747 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 7/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1290]

Artículo 1 En el punto 31m [Reglamento (CE) N° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 1905: Reglamento (UE) 2015/1905 de la Comisión de 22 de octubre de 2015 (DO L 278 de 23.10.2015, p. 5)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) 2015/1905 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 8/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1291]

Artículo 1 Después del punto 149 [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1426 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

"150. 32015 R 1486: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1486 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2015, relativo a la autorización de la cantaxantina como aditivo en piensos para determinadas categorías de aves de corral, peces ornamentales y aves ornamentales (DO L 229 de 3.9.2015, p. 5).

151. 32015 R 1489: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1489 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2015, relativo a la autorización de los preparados de *Lactobacillus plantarum* NCIMB 30238 y *Pediococcus pentosaceus* NCIMB 30237 como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DO L 231 de 4.9.2015, p. 1).

152. 32015 R 1490: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1490 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2015, relativo a la autorización del preparado de carvacrol, cinamaldehído y oleoresina de *Capsicum* como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización Pancosma France S.A.S.) (DO L 231 de 4.9.2015, p. 4)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1486, (UE) 2015/1489 y (UE) 2015/1490 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 9/2016 de 5 de febrero de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/1292]

Artículo 1 En el punto 3 (Directiva 66/402/CEE del Consejo) de la parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 L 1955: Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955 de la Comisión, de 29 de octubre de 2015 (DO L 284 de 30.10.2015, p. 142)."

Artículo 2 Los textos de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO ALIMENTARIO: MODIF.

(D.O.U.E. de 15 de julio de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/1271 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la utilización de dióxido de silicio (E 551) en el nitrato potásico (E 252)

Artículo 1 El anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En la parte 2 del anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008, se añade la siguiente entrada después de la última entrada relativa al aditivo alimentario E 551, "dióxido de silicio":

"E 551	Dióxido de silicio	10 000 mg/kg en el preparado	E 252 Nitrato potásico"
--------	--------------------	------------------------------	-------------------------

SUSTANCIAS ACTIVAS (BIOCIDAS): APROBACIONES Y NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de julio de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1282 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por la que no se aprueba el uso de 2-metil-1,2-benzisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 13

Artículo 1 La sustancia activa 2-metil-1,2-benzisotiazol-3(2H)-ona (n° CE: n. d.; n° CAS: 2527-66-4) no se aprueba para su uso en biocidas del tipo de producto 13.

Artículo 2 La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1273 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de sodio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 4 y 5

Artículo 1 Se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de sodio como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 4 y 5, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1274 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de calcio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3, 4 y 5

Artículo 1 Se aprueba el cloro activo liberado de hipoclorito de calcio como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3, 4 y 5, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1275 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba el cloro activo liberado de cloro como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2 y 5

Artículo 1 Se aprueba el cloro activo liberado de cloro como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 2 y 5, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1276 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba el ácido peracético generado a partir de tetraacetiltilendiamina y percarbonato de sodio como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 4

Artículo 1 Se aprueba el ácido peracético generado a partir de tetraacetiltilendiamina y percarbonato de sodio como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3, y 4, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1277 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba la 2-octil-isotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 8

Artículo 1 Se aprueba la 2-octil-isotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 8, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1278 DE LA COMISIÓN de 14 de julio de 2017 por el que se aprueba la 2-metilisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 11

Artículo 1 Se aprueba la 2-metilisotiazol-3(2H)-ona como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 11, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones expuestas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1281 DE LA COMISIÓN de 13 de julio de 2017 por la que se autoriza la comercialización de la L-ergotioneina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/46/CE, la L-ergotioneina, tal como se especifica en el anexo I, podrá comercializarse en el mercado de la Unión como nuevo ingrediente alimentario para ser utilizado en complementos alimenticios destinados a la población general, excluidos los lactantes y los niños de corta edad, así como las mujeres embarazadas y lactantes, para los usos definidos y en los niveles máximos establecidos en el anexo II.

Artículo 2 La denominación de la L-ergotioneina autorizada por la presente Decisión que figurará en el etiquetado de los productos alimenticios que la contengan será "L-ergotioneina".

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será Tetrahedron, 14, avenue de l'Opéra, 75001 París, Francia.

ANEXO						
Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (%)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
Cloro activo liberado de hipoclorito de sodio (en lo sucesivo, «hipoclorito de sodio»)	Denominación UIQPA: Hipoclorito de sodio N.º CE: 231-668-3 N.º CAS: 7681-52-9	Pureza mínima del liberador hipoclorito de sodio: solución acuosa con una concentración de cloro activo ≤ 180 g/kg (es decir, ≤ 18 % p/p).	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2028	1	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a la condición siguiente: En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.
					2	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular: a) a los usuarios profesionales y no profesionales; b) a las aguas superficiales y al sedimento, en el caso de la desinfección de las aguas residuales de la corriente de efluente de una planta de tratamiento de aguas residuales (postcloración).
					3	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales y no profesionales. 3) En el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos límites máximos de residuos (LMR), o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (2) o el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.

Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (1)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
					4	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales. 3) En el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos LMR, o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 o el Reglamento (CE) n.º 396/2005, y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.
					5	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales. 3) En el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos LMR, o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 o el Reglamento (CE) n.º 396/2005, y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.

(1) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.
(2) Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).
(3) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

ANEXO						
Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (1)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
Cloro activo liberado de hipoclorito de calcio (en lo sucesivo, «hipoclorito de calcio»)	Denominación UIQPA: Hipoclorito de calcio N.º CE: 231-908-7 N.º CAS: 7778-54-3	Pureza mínima del liberador hipoclorito de calcio: ≥ 655 g/kg (es decir $\geq 65,5$ % p/p, equivalente a un contenido de cloro activo del 65 % p/p).	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2028	2	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) en la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión; 2) habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular: a) a los usuarios profesionales y no profesionales; b) a las aguas superficiales y al sedimento, en el caso de la desinfección de las aguas residuales de la corriente de efluente de una planta de tratamiento de aguas residuales (postcloración).
					3	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) en la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión; 2) habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales; 3) en el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos límites máximos de residuos (LMR), o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (2) o el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.
					4	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) en la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión;

Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
						2) habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales; 3) en el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos LMR, o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 o el Reglamento (CE) n.º 396/2005, y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.
					5	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) en la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión; 2) habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales; 3) en el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos LMR, o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 o el Reglamento (CE) n.º 396/2005, y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.
 (**) Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).
 (***) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

ANEXO						
Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
Cloro activo liberado de cloro (en lo sucesivo, «cloro»)	Denominación UIQPA: Cloro N.º CE: 231-959-5 N.º CAS: 7782-50-5	Pureza mínima del liberador cloro: ≥ 995 g/kg (es decir, ≥ 99,5 % p/p)	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2028	2	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular: a) a los usuarios profesionales; b) a las aguas superficiales y al sedimento, en el caso de la desinfección de las aguas residuales de la corriente de efluente de una planta de tratamiento de aguas residuales (postcloración).
					5	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios profesionales. 3) En el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos límites máximos de residuos (LMR), o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (**) o el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (***), y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.
 (**) Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).
 (***) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

ANEXO

Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
Ácido peracético generado a partir de tetraacetilendiamina y percarbonato de sodio	Denominación UIQPA: Ácido peroxietanoico N.º CE: 201-186-8 N.º CAS: 79-21-0 Precusores: Denominación UIQPA: N,N'-etano-1,2-diilbis(N-acetilacetamida) N.º CE: 234-123-8 N.º CAS: 10543-57-4 Denominación UIQPA: Percarbonato de sodio N.º CE: 239-707-6 N.º CAS: 15630-89-4	La especificación relativa al ácido peracético generado <i>in situ</i> se basa en los precursores tetraacetilendiamina y percarbonato de sodio. El grado mínimo de pureza de la tetraacetilendiamina es del 99,0 %, y el del percarbonato de sodio, del 85,1 %.	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2028	2	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular: a) a los usuarios industriales y profesionales; b) a las aguas superficiales, en el caso de productos utilizados para la desinfección de la ropa en lavadoras domésticas cerradas.
					3	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios industriales y profesionales.
					4	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos identificados con los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a los usuarios industriales y profesionales.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.

ANEXO

Denominación común	Denominación UIQPA Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
2-octil-isotiazol-3(2H)-ona	Denominación UIQPA: 2-octil-isotiazol-3(2H)-ona N.º CE: 247-761-7 N.º CAS: 26530-20-1	960 g/kg p/p	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2027	8	Las autorizaciones de los biocidas están subordinadas a las condiciones siguientes: 1) en la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión; 2) habida cuenta de los riesgos identificados para los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención especial a los usuarios industriales y profesionales; 3) dados los riesgos identificados para las aguas superficiales, el sedimento y el suelo, en las etiquetas y, si se facilitan, en las fichas de datos de seguridad de los productos autorizados deberá indicarse que la aplicación industrial o profesional debe efectuarse dentro de un área confinada o en una superficie dura e impermeable con barreras de protección, que la madera recién tratada debe almacenarse, tras el tratamiento, a cubierto o en una superficie dura e impermeable, o de ambos modos, para evitar pérdidas directas al suelo, al alcantarillado o al agua, y que las eventuales pérdidas deben recogerse para su reutilización o eliminación. La introducción en el mercado de artículos tratados está sujeta a la siguiente condición: La persona responsable de la introducción en el mercado de un artículo tratado con 2-octil-isotiazol-3(2H)-ona, o que incorpore esta sustancia, deberá velar por que la etiqueta de ese artículo ofrezca la información indicada en el artículo 58, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.

3. AGENDA

II Simposio científico de la carne de cerdo de la evidencia científica a la mesa

27/06/17

06:00 PM

Lugar: Real Academia de Medicina

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: <http://interporc.com/newsletters/2017/junio/index...>

Persona de contacto: Lucía López (lucia.lopez@sprim.com)

Ecuador, desafío ganadero

28/06/17 al 30/06/17

Lugar: Hotel Hilton Colón

Ciudad: Guayaquil

País: Ecuador

Enlace: <http://yurakproject.com/desafio-ganadero/>

Persona de contacto: YURAK Meat Improvement Project

(info@yurakproject.com)

XXII Congreso Internacional ANEMBE 2017

29/06/17 al 30/06/17

Lugar: Palacio de Congresos de Navarra Baluarte

Ciudad: Pamplona

País: España

Enlace: <http://www.congresoanembe.com/>

Persona de contacto: Anembe (anembe@anembe.com)

V Congreso iberoamericano OIPORC y VI internacional de porcicultura y Expo porcina Perú 2017

19/07/17 al 21/07/17

Lugar: Centro de exposiciones Jockey

Ciudad: Lima

País: Perú

Enlace: <https://www.oiporcperu2017.com/>

Persona de contacto: Asociación Peruana de Porcicultores (eventosapp@asoporci.org.pe)

XLI Congreso Nacional de Buiatría

03/08/17 al 05/08/17

Lugar: Centro Internacional Acapulco

Ciudad: Acapulco

País: México

Enlace: <http://www.ammveb.net/>

Persona de contacto: AMMVEB (ammveb@yahoo.com)

Fericerdo 2017

24/08/17 al 25/08/17

Lugar: INTA Marcos Juárez

Ciudad: Córdoba

País: Argentina

Enlace: <http://inta.gob.ar/noticias/fericerdo-2017-el-plan...>

Persona de contacto: INTA Marcos Juárez
(Formulario en la web del organizador)

33rd World Veterinary Congress

27/08/17 al 31/08/17

Lugar: Songdo ConvensiA

Ciudad: Incheon

País: Corea del Sur

Enlace: <http://wvc2017korea.com/>

Persona de contacto: Secretaría del evento
(info@wvc2017korea.com)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

Lugar: Universidad de Murcia

Ciudad: Murcia

País: España

Enlace: <http://www.um.es/postg-biorep/biology-and-technolo...>

Persona de contacto: María Jiménez Movilla
(mariajm@um.es)

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

Lugar: IAMZ-CIHEAM

Ciudad: Zaragoza

País: España

Enlace: <http://www.masternutricionanimal.es/>

Persona de contacto: IAMZ-CIHEAM

(iamz@iamz.ciheam.org)

XLII Congreso Nacional y XVIII Internacional de la Sociedad Española de Ovinotecnia y Caprinotecnia (SEOC)

20/09/17 al 22/09/17

Lugar: Hospedería Fonseca, C/Fonseca, 2 - 37002

Ciudad: Salamanca

País: España

Enlace: <http://www.seoc.eu>

Persona de contacto: seoc2017@neiker.eus

XXXVIII Congreso ANAPORC

21/09/17 al 22/09/17

Lugar: Sala Box Sevilla, C/Albert Einstein s/n, 41092 Isla de la Cartuja

Ciudad: Sevilla

País: España

Enlace: <https://www.archivo-anaporc.com/xxxviii-simposio-s...>

Persona de contacto: rosa.hernandez@aestuoficina.com

LIV Symposium científico de Avicultura

27/09/17 al 29/09/17

Lugar: El Albéitar en León, Av. Facultad de Veterinaria, 25, 24004

Ciudad: León

País: España

Enlace: <http://www.54symposiumaviculturaleon.com/>

Persona de contacto: secretaria@wpsa-aeca.es

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: <http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto: Colegio de Veterinarios de Madrid
([cursos@colvema.org](mailto: cursos@colvema.org))

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar: Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad: Vila Real

País: Portugal

Enlace: <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto: UTAD (aemv.utad@gmail.com)

28th European AI Vet Meeting

19/10/17 al 20/10/17

Lugar: Aranjuez

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: <http://anps.es/28th-european-ai-vet-meeting-19-20-...>

I Conferencia Internacional de Bienestar Animal

20/10/17 al 21/10/17

Ciudad: Ciudad Real

País: España

Enlace: <http://www.opkoeurope.com/veterinaria/i-conferenci...>

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas

25/10/17 al 28/10/17

Lugar: Hard Rock Vallarta

Ciudad: Riviera Nayarit

País: México

Enlace: <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto: Oporpa
(Formulario en la web del organizador)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18